

Primer desembolso (1990): A la firma del Convenio de Colaboración.

Segundo (1991) y tercer (1992) desembolsos contra la Memoria Anual de Seguimiento presentada por Fujitsu España, S.A. y la certificación asociada del cumplimiento de compromisos por parte de la Consejería de Fomento y Trabajo.

3.2. Apoyar con todos los instrumentos de promoción (económica, industrial y tecnológica) disponibles el proceso de consolidación y desarrollo de la industria auxiliar andaluza del subsector electrónica, informático, telecomunicaciones en general y de Fujitsu España, S.A. en particular.

4. Esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda que Fujitsu España, S.A. pudiese recibir de cualquiera de las Administraciones Públicas con las limitaciones que establezca la legislación vigente. No obstante cualquier otra ayuda que Fujitsu España, S.A. solicitase y/o recibiese en relación con sus programas de inversión, investigación y desarrollo y formación durante el período (1990-92) de vigencia de este Convenio de Colaboración deberá ser comunicada a la Junta de Andalucía/Consejería de Fomento y Trabajo. En particular esta subvención es compatible con las ayudas que Fujitsu España, S.A. pudiese recibir en relación con futuros proyectos de inversión o localizar en el Parque Tecnológico de Málaga.

5. Con la intención de que la Junta de Andalucía pueda realizar un control y seguimiento de la ejecución del presente Convenio se adoptarán los siguientes actuaciones:

5.1. Constituir una Comisión de Seguimiento, que presidida por el Director General de Industria, Energía y Minas, estará formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año.

5.2. Fujitsu España, S.A. presentará anualmente dos documentos:

a) Memoria Programa detallada de actuaciones previstas para el presente año y revisión de previsiones para los dos próximos años (la presentar en el trimestre anterior al comienzo del año).

b) Memoria de Seguimiento de las actuaciones realizadas en el año que termina (la presentar en el trimestre posterior a la finalización del año).

5.3. Crear conjuntamente uno o varios Grupos de Trabajo para el control y seguimiento de los objetivos anuales (áreas de consolidación y desarrollo de industria auxiliar/proveedores andaluces, formación recursos humanos...), que se reunirán con frecuencia mínimo trimestral.

5.4. Fujitsu España, S.A. permitirá y facilitará en todo momento el control y seguimiento de los compromisos que adquiere en este Convenio de Colaboración, cooperando en las visitas de inspección y apartando los documentos justificativos que fuesen necesarios.

6. La Junta de Andalucía y Fujitsu España, S.A. manifiestan su voluntad de continuar cooperando a corto, medio y largo plazo en la medida de sus posibilidades- en el proceso de consolidación y desarrollo de Fujitsu España, S.A. y su Industria Auxiliar Andaluza, como contribución mutua al desarrollo económico industrial y tecnológico de Andalucía.

Sevilla, El Consejero de Fomento y Trabajo, José María Romera Calero.- El Vicepresidente de Fujitsu España, S.A., Hiroaki Eguchi.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*DECRETO 219/1990, de 10 de julio, por el que se modifica el convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos para la cesión de uso del Monasterio de San Isidoro del Campo a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Con fecha 27 de marzo de 1990 fue aceptada, mediante Decreto 109/1990, por el Consejo de Gobierno la cesión de uso a la Comunidad Autónoma de Andalucía ofrecida por la Fundación «Casa Alvarez de Toledo y Mencos» de parte del Monasterio de San Isidoro del Campo, sito en Santiponce (Sevilla). Asimismo, se autorizó al Consejero de Cultura a suscribir con dicha Fundación el Convenio de Colaboración necesario para la efectividad de la cesión, cuyo texto aparecía como Anexo al mencionado Decreto.

Con posterioridad ha resultado necesario incluir modificaciones puntuales al Convenio inicialmente acordado, relacionadas de

forma general con las obras de adecuación del Monasterio de San Isidoro del Campo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1990,

### DISPONGO:

Artículo Único. Se modifica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Fundación «Casa Alvarez de Toledo y Mencos» para la cesión de uso del Monasterio de San Isidoro del Campo a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorizado por Decreto 109/90, de 27 de marzo, de la forma que sigue:

En el punto Quinto, párrafo segundo, donde dice: «de acuerdo con el Programa de Necesidades de la Fundación» debe decir «de acuerdo con el Anteproyecto de Adecuación de Dependencias».

La única Cláusula Adicional queda convertida en «Adicional Primera».

Se incluyen además las siguientes cláusulas adicionales:

«Adicional Segunda. En relación con las obras de adecuación de dependencias para uso de la Fundación Alvarez de Toledo y Mencos en el Monasterio de San Isidoro del Campo, se hace constar que las mismas se ejecutarán, por los arquitectos que la Consejería de Cultura designe al respecto, de acuerdo con el Anteproyecto que figura como anexo a este documento y con la revisión de precios que proceda.

Asimismo se significa que en el supuesto que no fuera posible la unificación de cubiertas previstas en el Anteproyecto y por consiguiente la adaptación de una segunda planta de dormitorios, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía presentará solución arquitectónica que permita a la Fundación disponer de los dependencias previstas en la segunda planta de referencia, en el edificio anexo, que tiene comunicación por planta primera con la zona reservada a la Fundación, y que es propiedad de la Orden Jerónima y en breve será adquirida por la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura, se compromete en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la firma del presente convenio, a comunicar y presentar, en su caso, la solución elegida.

Todas las obras de adecuación, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de este convenio, estarán ejecutadas antes de 1992».

«Adicional Tercero. Para el desarrollo del contenido del presente convenio se formará una Comisión de Seguimiento constituida por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Los mismos podrán ser asistidos por aquellos otros técnicos que determine la Consejería de Cultura y la Fundación Casa Alvarez de Toledo y Mencos.

A la Comisión corresponderá, con independencia de las tareas que le son propias, proponer a las Instituciones firmantes:

a) Las modificaciones que la ejecución del Convenio pueda determinar.

b) Rendir informe periódico de la marcha del mismo.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión los técnicos responsables de la ejecución de las obras, así como personas que, por la función que desempeñan o por su especial preparación técnica, sean convocados por la misma.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Instituciones firmantes del presente Convenio, previa comunicación a la otra y aceptación por su parte».

Sevilla, 10 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

*ACUERDO de 5 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la operación de permuta de la finca Haza del Monte, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la finca La Cabaña de Nueva propiedad del Ayuntamiento de la Rinconada, sitas en dicho término municipal.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria de una finca denominada «Haza del Monte» con una extensión superficial de 47-10-29 hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte: acequia 27 de la Comunidad de Regantes del Valle del Guadalquivir; Sur: Casco urbano de la Barriada de San José; Oeste: desagüe de zona regable; Este, línea de ferrocarril a Sevilla. Se encuentra adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca, y se ha venido dedicando por la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria a la Investigación Agronómica.

El Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) es propietario de la finca denominada «La Cabaña Nueva», de 115 hectáreas de superficie, sita en su término municipal.

El avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano de dicha localidad califica el suelo propiedad de la Comunidad Autónoma como industrial, por lo que pretende su adquisición con el fin de instalar en el mismo un Polígono Industrial. A tal fin propone la permuta de la finca de su propiedad por el inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma inicialmente reseñado.

La Consejería de Agricultura y Pesca considera favorable a sus intereses la permuta propuesta dado que la finca La Cabaña Nueva, además de tener una superficie mayor, es de mejores características agronómicas y por consiguiente más aprovechable para los fines de investigación, por lo que resulta más adecuada al planteamiento de experiencias agrarias que la finca Haza del Monte.

Lo expuesto justifica plenamente las conveniencias y ventajas que para ambas Entidades públicas supondría la permuta de sus respectivas propiedades.

Asimismo de acuerdo con lo previsto en el art. 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía dado que la diferencia de valor de los bienes o permutar no es superior al 50 por ciento del que lo tiene mayor, será necesario igualar la prestación económica.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Pesca y a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de junio de 1990, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

Primero. De conformidad con el art. 87 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y vista la tasación pericial de la finca Haza del Monte, se autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación a adoptar el correspondiente acuerdo a los efectos de proceder a la permuta de la finca Haza del Monte por La Cabaña Nueva, propiedad de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de La Rinconada, respectivamente.

Segundo. Se autoriza la operación de permuta propuesta por la Consejería de Hacienda y Planificación entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de La Rinconada, de las siguientes fincas de su propiedad.

A) Titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía: finca sita en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), denominada Haza del Monte, con una extensión superficial de 47-10-29 hectáreas, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: acequia 27 de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir; Sur, casco urbano de la Barriada San José; Oeste, desagüe de la Comunidad de Regantes de igual zona regable; Este, línea de ferrocarril a Sevilla.

B) Titularidad del Ayuntamiento de La Rinconada:

Rústico: porción de tierra procedente de otra segregada de la Hacienda San Fernando, término municipal de La Rinconada, de cabida aproximada 63 hectáreas, que linda: por el Norte, con la Hacienda de San Fernando; por el Este con canal de riego del bajo Guadalquivir; por el Sur, con porción segregada de la finca de la que es resto las que se describe; y por el Oeste con la finca La Cabaña y la Hacienda de San Fernando. Comprende las Hazos de La Pajarita, la Granaína, la Vibora, Media Haza del Verdugo, Media Haza de la de Julio y la parte Sur del Monte.

Rústica, suerte de tierra procedente de la parte de la que fue Hacienda de San Fernando, del mismo término municipal, conocida por La Cabaña, con una superficie de 52 hectáreas, que linda: por el Norte con la finca matriz de que se segrega, al Sur con resto de la finca La Cabaña, de donde fue segregada, al Este con Canal de Riego del Bajo Guadalquivir, y al Oeste, con finca procedente de la división de la Hacienda San Fernando.

Tercero. De la valoración efectuada por Técnicos de la Consejería de Hacienda y Planificación se deducen las siguientes valoraciones:

Finca Haza del Monte: 749.843.500 ptas.

Finca La Cabaña Nueva: 460.000.000 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado que la diferencia de valor entre ambas fincas no excede del cincuenta por ciento de la que lo tiene mayor, el Ayuntamiento de La Rinconada compensará económicamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía del exceso, con el fin de igualar las contraprestaciones, en el momento de la formalización de la correspondiente escritura pública de permuta.

Cuarto. Las fincas que se transmiten por ambas partes, objeto de la permuta propuesta, lo serán libres de cargas y gravámenes, ocupantes, arrendamientos y cualquier limitación respecto del libre dominio.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo conllevará la resolución del contrato de permuta. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Quinto. Todos los gastos que se originen como consecuencia de otorgamiento de la escritura pública de la operación de permuta serán abonados por las partes según las determinaciones de la Ley aplicable.

Sexto. Por lo Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Séptimo. El Consejo de Gobierno, en consideración al interés social e industrial del proyecto y su contribución al fomento del empleo, autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación para instrumentar, con anterioridad a la formalización de la escritura pública correspondiente, los medios oportunos para compensar la operación.

Sevilla, 5 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la operación de permuta entre inmuebles propiedad de la Universidad de Granada y la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Comunidad Autónoma es propietaria de los siguientes inmuebles en la ciudad de Granada: inmueble sito en calle Duquesa nº 22, adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia e inmueble sito en C/ Santa Lucía, s/n.

La Universidad de Granada es propietaria del inmueble sito en C/ Gran Vía nº 54.

Ambas Instituciones, teniendo en cuenta sus necesidades de efectivos inmobiliarios en dicha capital, de carácter tanto administrativo como docente, y las futuras exigencias que se prevén a corto y medio plazo, llegaron a un acuerdo institucional, dentro de un espíritu de colaboración mutua.

A tal fin, la Universidad de Granada ha propuesto la permuta del inmueble de su propiedad por los de propiedad de la Comunidad Autónoma inicialmente reseñados correspondiéndole asimismo a ésta la financiación de la construcción de un Aulario en solares propiedad de la Universidad.

La Consejería de Educación y Ciencia considera favorable a sus intereses la permuta propuesta.

Asimismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y practicada la tasación pericial, se ha acreditado que no existe diferencia de valor entre los inmuebles a permutar.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 1990, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero. Convalidar el Convenio de fecha 14 de diciembre de 1989, suscrita entre las Consejerías de Educación y Ciencia y Ha-